

• julio • diciembre • 2026
• ISSN 2007-4700 • e-ISSN 3061-7324
• TERCERA ÉPOCA •

Revista

Penal

MÉXICO

29



INACIPE
Instituto Nacional de Ciencias Penales

INACIPE
ANIVERSARIO
50 1976 • 2026

El producto de inteligencia criminal o informe de análisis criminal como prueba en un procedimiento penal en México

Criminal intelligence products or criminal analysis reports as evidence in criminal proceedings in Mexico

• **Braulio Sánchez Marín** •

Abogado penalista y analista de inteligencia criminal. Especialista en Bases del Razonamiento Probatorio por la Universidad de Girona, España, y en Prevención y Persecución de ORPI por el Instituto Nacional de Ciencias Penales. Actualmente es servidor público en la Escuela Nacional de Formación Judicial del Poder Judicial de la Federación en México.

brauliosanchez2395@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0009-0001-6409-6318>

• **Noé Sánchez López** •

Analista de inteligencia con más de 30 años de servicio activo en los servicios de inteligencia del Gobierno de México. Maestro en Ciencias con especialidad en Metodología de la Ciencia por el Instituto Politécnico Nacional. Actualmente se desempeña como consultor en materia de seguridad pública y seguridad corporativa, y como capacitador y evaluador de estándares de competencia. noe.sanchez.1112@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0009-0005-3748-893X>

El producto de inteligencia criminal o informe de análisis criminal
como prueba en un procedimiento penal en México

*Criminal intelligence products or criminal analysis reports as
evidence in criminal proceedings in Mexico*

• Braulio Sánchez Marín •

• Noé Sánchez López •

Fecha de recepción
1-10-2025

Fecha de aceptación
23-07-2026

Resumen

Con motivo de la creación del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública en México, surge la necesidad de articular la inteligencia con el derecho penal. El presente trabajo pretende aportar algunos argumentos tendientes a demostrar que un producto de inteligencia criminal o informe de análisis criminal puede constituir prueba en un procedimiento penal en México, así como resaltar su utilidad en la toma de decisiones judiciales. Lo anterior, en aras de proponer a la inteligencia como una nueva disciplina auxiliar del derecho penal moderno.

Palabras clave

Inteligencia criminal, análisis criminal, prueba judicial, procedimiento penal, derecho penal, seguridad pública, México

Abstract

The creation of the National System for Research and Intelligence regarding Public Security in Mexico has given rise to a need to integrate intelligence with criminal law. This study aims to present arguments demonstrating that a criminal intelligence product or criminal analysis report can serve as evidence in Mexican criminal proceedings, while also highlighting its utility in judicial decision-making. The ultimate goal is to propose intelligence as a new discipline supporting modern criminal law.

Keywords

Criminal intelligence, crime analysis, judicial evidence, criminal procedure, criminal law, public security, Mexico

Sumario

1. Conceptualización de la inteligencia: distinción entre servicio, producto y ciclo de inteligencia. /
2. El producto de inteligencia criminal desde el razonamiento probatorio. /
3. El producto de inteligencia criminal desde el derecho probatorio penal mexicano. /
4. Referencias.

1. Conceptualización de la inteligencia: distinción entre servicio, producto y ciclo de inteligencia

La conceptualización de *inteligencia* es verdaderamente compleja, pero partiremos de la delimitación de las acepciones más comúnmente empleadas para abordar el término, las cuales se han construido a partir de las visiones de la inteligencia como producto, proceso u organización. Para ello, nos remitiremos a diversas aproximaciones formuladas por expertos en la materia, en aras de entender con mayor claridad su naturaleza, alcances y limitaciones; no obstante, es preciso dejar claro desde el inicio que el término *inteligencia* es equívoco.¹

Es precisamente en este sentido que debemos entender el planteamiento que formula Díaz-Fernández al sintetizar la visión del padre de la inteligencia Sherman Kent (1903-1986), cuando habla sobre la “Trinidad de Kent”: la inteligencia como organiza-

ción, producto y proceso”.² De la visión de Kent, parten muchas de las aproximaciones a las que haremos referencia en este trabajo, que han pretendido conceptualizar la inteligencia.

Refiere Robles Sabogal que para Sherman Kent: “Inteligencia significa conocimiento”, pero no cualquier tipo de conocimiento, sino que se trata de “el conocimiento sobre el cual basamos nuestras políticas nacionales al más alto nivel frente a otros estados del mundo”; es decir, “se refiere, en primer lugar, a la inteligencia como un producto dirigido a satisfacer necesidades específicas por parte de decisores estratégicos al más alto nivel”;³ sin embargo, también asevera que “la inteligencia es una institución; es una organización física de personas vivientes que persiguen el tipo especial de conocimiento en cuestión”, llegando así, a la conclusión de que “Kent se refiere también a la inteligencia como la es-

1 Es decir, que “puede interpretarse en varios sentidos o dar ocasión a juicios diversos”, según la definición proporcionada por la Real Academia Española en su diccionario digital. Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, voz “inteligencia”. <https://dle.rae.es/inteligencia>

2 A. M. Díaz Fernández, “El papel de la inteligencia estratégica en el mundo actual”, *Cuadernos de estrategia*, 162, p. 43. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4275959>

3 B. J. Robles Sabogal, “La inteligencia estratégica ante el fenómeno de la globalización”, *Aportes teóricos a la construcción del concepto de inteligencia estratégica*, Colombia, Planeta, 2020.

estructura burocrática en la que el conocimiento es producido”.⁴

Martínez, evocando a Jeffrey T. Richelson, afirma que para este autor *inteligencia* es “un producto resultante de la recolección, procesamiento, integración, análisis, evaluación e interpretación de información disponible”⁵); es decir, define la *inteligencia* como un producto y lo distingue del proceso que le da origen. De este concepto formulado por Richelson, podemos inferir que el resultado obtenido a partir de la ejecución de esta serie de pasos o etapas ordenadas metodológicamente es, en realidad, un *producto de inteligencia*.

Para aproximarnos ahora a la visión de la inteligencia como proceso, acudiremos al concepto de inteligencia formulado por Lowenthal, el cual establece que la inteligencia es “el proceso por el cual tipos específicos de información relevante para la seguridad nacional son solicitados, recolectados, analizados y provistos a los decisores políticos; los productos de dicho proceso, la salvaguarda de esos procedimientos y esa información mediante actividades de contrainteligencia, y la realización de operaciones solicitadas por las autoridades legales”.⁶

Si bien, podemos percatarnos de que este concepto presenta un sesgo político-estratégico, debemos centrarnos en el elemento que da origen a este constructo: la concepción de la inteligencia como un proceso compuesto por una serie de pasos o etapas ordenadas metodológicamente.

Según el Centro Nacional de Inteligencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de México, el ciclo de inteligencia está compuesto por cinco etapas o fases, a saber: 1) Planeación; 2) recolección; 3) análisis; 4) difusión o explotación, y 5) retroalimentación.⁷

Habiendo abordado las concepciones que consideramos más relevantes, permitiéndonos distinguir entre servicio, producto y ciclo de inteligencia, estamos en condiciones de analizar el primer concepto de inteligencia establecido en un cuerpo normativo de la legislación positiva mexicana, el cual todavía se encuentra contenido en el numeral 29 de la Ley de Seguridad Nacional, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) el 31 de enero de 2005, dicho numeral a la letra ordena:

Artículo 29.- Se entiende por inteligencia el conocimiento obtenido a partir de la recolección, procesamiento, diseminación y explotación de información, para la toma de decisiones en materia de Seguridad Nacional.^{8*}

**Nota del editor: en varias citas directas el lector encontrará algunas palabras en negrillas que los autores destacaron así para enfatizar la exposición de sus ideas sobre el tema.*

De la lectura del precepto antes citado, se desprende que la inteligencia fue entendida en términos de *conocimiento*, desde su in-

4 *Ibidem*, p. 117.

5 C. Martínez, *Sistema Nacional de Inteligencia*, 2018, p. 3. https://www.vialibre.org.ar/wp-content/uploads/2018/03/informe.servicios.de_inteligencia.democracia.pdf

6 M. Lowenthal, *Intelligence: From Secrets to Policy*, Washington, CQ Press, 2012, p. 9.

7 Gobierno de México, *Ciclo de inteligencia*, 2020. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/535136/Ciclo_Inteligencia.pdf

8 México, Ley de Seguridad Nacional, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, 31 de enero de 2005.

roducción a nuestra legislación, lo cual nos permite inferir que el legislador claramente se identifica con una visión de la inteligencia como producto.

No obstante, mediante el Decreto publicado en el DOF, el 31 de diciembre de 2024, se reformó y adicionó el texto del artículo 21 constitucional, cuyo penúltimo párrafo ahora establece lo siguiente:

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

(...) La secretaría del ramo de seguridad pública formulará, coordinará y dirigirá la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, así como los programas, las políticas y acciones respectivos; **auxiliará a la persona titular de la Presidencia de la República en el ejercicio de las funciones en materia de seguridad nacional; le corresponderá la coordinación del Sistema Nacional de Inteligencia en materia de seguridad pública**, en los términos que señale la ley, y podrá coordinar las acciones de colaboración de los tres órdenes de gobierno, a través de las instituciones de seguridad pública, los cuales además deberán de proporcionar la información de que dispongan o que recaben en la materia conforme a la ley. Podrá solicitar información a las instituciones y dependencias del Estado para la identificación y esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos”.⁹

Es la primera ocasión en la historia del derecho mexicano que el término *inteligencia* adquiere rango constitucional, lo más interesante es que lo hace desde un enfoque sistémico. La creación del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública no sólo trae consigo una ampliación de facultades para la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de México, sino que representa un hito en la política criminal hasta ahora seguida por las instituciones de seguridad pública, procuración e impartición de justicia de nuestro país.

2. El producto de inteligencia criminal desde el razonamiento probatorio

Para poder afirmar que algo es *conocimiento* o que una persona puede *conocer* algo, necesariamente debemos acudir a la epistemología general. Dados los alcances de este trabajo, me limitaré a hacer notar el valor epistémico que puede tener un producto de inteligencia criminal/informe de análisis criminal en la justificación de las decisiones judiciales en el marco de un procedimiento penal en México.

Empezaré por remitir a los postulados de la epistemología general, partiendo de la definición de epistemología que proporciona Díaz Jaimes, quien afirma que: “la epistemología es la relación entre la representación mental de un objeto y el objeto en sí. Es la

9 México, Poder Ejecutivo Federal, “Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo

21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, en *Diario Oficial de la Federación*, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación, 31 de diciembre de 2004, edición vespertina. <https://www.dof.gob.mx/#gsc.tab=o>

ciencia que estudia cómo los objetos son adquiridos y desarrollados del plano material al mental”;¹⁰ más adelante, refiere que su objeto de estudio “tiene tres variables esenciales: la realidad, la verdad y la mente. La combinación de estas variables, alguna de ellas o su ausencia es el dilema epistemológico esencial”.¹¹

Al recurrir a la epistemología general para abordar el problema planteado en este trabajo, pudiera verse ofuscado el objetivo principal de éste, inmiscuyéndonos en la discusión filosófica que subsiste entorno a las distintas corrientes de pensamiento que buscan explicar cómo es que el ser humano conoce su realidad; es decir, cómo es que efectivamente se genera el conocimiento desde el empirismo, el racionalismo, el escepticismo, el objetivismo, sólo por mencionar algunas de las corrientes de pensamiento más discutidas. Lo anterior es el objeto de estudio de la epistemología general y corresponde a los verdaderos expertos en la materia proponer al respecto.

Por lo anterior consideramos importante dejar claro que el presente trabajo tiene dentro de sus objetivos intentar vislumbrar la conexión lógico-epistemológica entre la investigación de los delitos (a cargo del Ministerio Público, la Guardia Nacional y las policías, en el ámbito de su competencia, todos bajo la conducción y mando del primero, de conformidad con el ya citado artículo 21 constitucional), la labor jurisdiccional (des-

de la valoración de los hechos hasta la decisión judicial) y los servicios de inteligencia que indagan la verdad de los hechos.

Para ello, partiremos de una postura objetivista crítica de la valoración de los hechos en el derecho, tal como la que propugna González Lagier, resaltando la similitud que tiene la labor de los científicos y los jueces en la búsqueda de conocimiento, con acento en que la justificación de las decisiones judiciales se extienda también a los hechos y no se limite únicamente a cuestiones jurídicas. Así resulta sumamente esclarecedor, para nuestros efectos, el planteamiento que hace González Lagier cuando afirma que

Científicos y jueces aspiran a conocer la realidad. Los científicos tratan de describir, explicar y predecir los hechos que ocurren en el mundo. Los jueces deben averiguar si realmente ocurrieron ciertos hechos para poder tomar sus decisiones y resolver los casos que se le presentan de acuerdo con los criterios previstos en el Derecho. La posibilidad de conocer la realidad es, por tanto, un presupuesto de la labor que unos y otros realizan, al menos tal y como normalmente se entiende esta labor.¹²

Resulta sumamente esclarecedor para los efectos de este trabajo el enfoque investigativo con el que el citado autor ve la labor jurisdiccional. Para conocer la realidad de los hechos e identificar a las personas que intervienen en ellos y, estar en condiciones de juzgarlas, es menester investigar, y para in-

10 J. L. Díaz Jaimes, “Análisis de Inteligencia y epistemología: hacia la metainteligencia en lecturas básicas de inteligencia”, vol. 12, *Inteligencia: tendencias y reflexiones desde México*, México, Ediciones Corunda, 2013.

11 *Ibidem*, p. 119.

12 D. González Lagier, *Quaestio Facti. Ensayos sobre la prueba, causalidad y acción*, México, Fontamara, 2013, p. 7.

vestigar,¹³ es preciso hacerlo siguiendo una metodología de investigación clara y definida, con métodos y técnicas adecuadas para ello.

Haack asevera que: “La investigación en las ciencias es un continuo con otros tipos de investigación empírica”; para esta autora “las ciencias, aunque se destacan epistemológicamente, no están privilegiadas, [ya que] no hay razón para pensar que la ciencia posee un método especial de investigación no disponible para historiadores o detectives”.¹⁴

Haack Asimismo, esta autoradefine la *investigación* como “un esfuerzo de buena fe dirigido a hallar la verdad respecto del asunto en cuestión sea cual fuere el color que esa verdad pueda tener y concibe dentro de la categoría de la investigación empírica, “la científico-natural, el científico social, la histórica, **forense**, etcétera”.¹⁵

De acuerdo con la visión de la citada autora, la labor de investigación que lleva a cabo un *detective*, que no es otra cosa que investigar delitos o crímenes, e identificar plenamente a sus autores y partícipes, se encuentra enmarcada dentro de la categoría “científica” de la investigación empírica; de la misma manera, concibe la investigación forense.

En general, el presente trabajo de investigación pretende proporcionar un mecanismo técnico-jurídico para que la investigación empírica (producto de inteligencia criminal

o informe de análisis criminal) realizada por los analistas de inteligencia criminal (popularmente conocidos como “detectives”) pueda constituir prueba en un procedimiento de naturaleza penal en México, con el testimonio experto del analista de inteligencia criminal, tal como sucede con el informe o dictamen pericial.

Como explica Haack y quienes suscribimos este artículo, la labor de investigación que llevarán a cabo los analistas de inteligencia criminal —operadores del nuevo Sistema Nacional de Inteligencia e Investigación en Materia de Seguridad Pública (SNIIMSP)— se identifica con la labor de investigación forense, ya que ambas son especies del género investigación empírica.

Para Eliseo Lázaro “lo forense se entiende como los conocimientos oficialmente regulados, aceptados por la comunidad científica y que, de manera formal, coadyuvan en la investigación de hechos y resultados con trascendencia jurídica en donde se requiera dilucidar cuestiones técnico-científicas”.¹⁶

Ahora bien, el analista de inteligencia criminal, al igual que científicos y los jueces, así como cualquier investigador empírico, debe aspirar a conocer la realidad; en este caso, la realidad de los hechos que investiga, del estado de la cuestión que guarda una situación en concreto, para contribuir a la toma de decisiones en el marco del procedimiento penal. Lo anterior en función del tipo de producto de inteligencia criminal de que se trate.

El Centro Nacional de Inteligencia reconoce como criterio de clasificación de los tipos de productos de inteligencia el papel que

¹³ No se omite mencionar que lo que se investiga en este caso son delitos.

¹⁴ S. Haack, *Evidencia e Investigación. Hacia la reconstrucción en epistemología* (trad., María Ángeles Martínez García), Madrid, Tecnos, 1997, p. 6.

¹⁵ *Idem*.

¹⁶ E. Lázaro Ruíz, *Ciencia forense y contrainterrogatorio*, México, INACIPE, 2022, p. 37.

éstos desempeñan en la toma de decisiones; en este caso, en la investigación y sanción de delitos.¹⁷

De acuerdo con este criterio, el producto de inteligencia criminal puede ser de tipo *estratégico*, cuando el objetivo es la prevención y disuasión de los delitos; *táctico*, si su propósito es generar conocimiento relacionado con la identificación de personas y de las circunstancias de tiempo modo y lugar de los hechos materia de la investigación, y *operativo*, cuando el objetivo es la ejecución de acciones concretas, como la ejecución de alguna técnica especial de investigación.

La utilidad del producto de inteligencia criminal en la resolución de controversias del orden penal radica en la capacidad de llenar vacíos de información relevantes para la investigación o sanción de los delitos, así como en contribuir a la reconstrucción de los hechos, transformando simples datos o información aislada en conocimiento útil y operable que permita construir **inferencias probatorias** para coadyuvar en la justificación de las decisiones judiciales, y en la consecución del fin último del proceso penal el cual, de acuerdo con Laudan, no es otro que la búsqueda de la verdad.¹⁸

Haack advierte que todos los investigadores empíricos. “hacen conjeturas fundadas acerca de la explicación posible de los fenómenos que les conciernen; asimismo, controlan cuán bien esas conjeturas resisten la prueba que ya poseen y la prueba ulterior a la que puedan echar mano para juzgar luego si ceñirse a su conjetura, descartarla,

modificarla o qué”,¹⁹ más adelante la autora afirma:

Hacer una conjetura fundada (aquí fundada es la palabra operativa) requiere hacer inferencias: que la conjetura implica la información de respaldo con que se cuenta, que otra es consistente con ella, que otra aún es inconsistente con dicha información. Y corroborar como una conjetura resiste las pruebas requiere inferencias: que si la hipótesis es verdadera se sigue tal consecuencia; que la hipótesis queda confirmada en cierto grado toda vez que la ocurrencia de esa consecuencia se verifica; que ella es probablemente falsa si se verifica que la consecuencia no ocurre, y así en adelante.²⁰

De lo hasta ahora dicho y de lectura de los fragmentos antes citados, podemos inferir que la labor investigadora de los científicos, jueces, analistas de inteligencia criminal y el resto de las autoridades investigadores se asemeja en que todos llevan a cabo investigación empírica y buscan conocer la realidad de los hechos.

Tal como refiere González Lagier: “Los jueces deben averiguar si realmente ocurrieron ciertos hechos para poder tomar sus decisiones y resolver los casos que se le presentan de acuerdo con los criterios previstos en el Derecho”.²¹ Ello, con las pruebas que aporta el Ministerio Público y el resto de las partes del procedimiento penal. A partir de la valoración de dichas pruebas, la persona juzgadora construye conjeturas que le permiten confirmar o descartar las teorías del caso pre-

¹⁷ Gobierno de México, op. cit.

¹⁸ L. Laudan, *Verdad, error y proceso penal. Un ensayo sobre epistemología jurídica*, Madrid, Marcial Pons.

¹⁹ Haack, op. cit., p. 10.

²⁰ Idem.

²¹ D. González Lagier, op. cit.

sentadas por la parte acusadora o por la defensa, en función del grado de aproximación que presenten éstas a la verdad de los hechos.

Fundamentalmente, el valor epistemológico del producto de inteligencia criminal radica en la certeza con la que el analista de inteligencia puede conocer la realidad de los hechos investigados o del estado de la cuestión que guarda una situación de hecho en concreto; dicha certeza se transmite a la persona o personas destinatarias del producto, encargadas de juzgar, permitiéndoles fundar y motivar suficientemente las decisiones judiciales, a la vez que extienden la motivación a cuestiones de hecho y no solo de derecho.

Dicho enfoque resulta compatible con uno de los planteamientos que pretendemos desarrollar a lo largo del presente trabajo de investigación: la inteligencia, como disciplina, puede contribuir a suministrar *conocimiento* útil a las personas juzgadoras y/o investigadoras para la toma de decisiones en las distintas etapas del procedimiento penal.

El presente trabajo de investigación también pretende contribuir a la consolidación del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública mediante la propuesta de un mecanismo que le permita lograr uno de sus objetivos: generar datos de prueba que puedan realmente ser incorporados a las carpetas de investigación y, en el momento procesal oportuno, constituir prueba en el marco de un procedimiento penal en México, contribuyendo, a su vez, a la toma de decisiones judiciales y a facilitar la resolución de problemas jurídicos en el campo del derecho penal material.

La propia Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública (LSNIIMSP), en la fracción VI de su numeral 5.º establece que uno de los objetivos del naciente Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia es el siguiente:

Artículo 5. Objetivos

El Sistema Nacional tendrá los siguientes objetivos:

[...] VI. Sistematizar un mecanismo que le permita a las autoridades federales de seguridad pública, coadyuvar con el Ministerio Público en las investigaciones de los delitos bajo su conducción y mando, principalmente de alto impacto, así como **en la generación de datos de prueba que puedan ser incorporados a las carpetas de investigación a su cargo y que sirvan**, en su caso, para su fortalecimiento y, mediante la judicialización, **para la obtención de las penas contempladas por la legislación penal**.²²

Adicionalmente, también aportaremos algunos argumentos tendientes a demostrar la utilidad que puede tener la inteligencia, como disciplina, para el derecho penal, en aras de proponer que se considere a la inteligencia una nueva disciplina auxiliar del derecho penal moderno.

A propósito de la imprescindible relación entre el derecho penal y sus disciplinas auxiliares, Roxin señala que “un Derecho penal moderno no es imaginable sin una constante y estrecha colaboración de todas las disciplinas parciales de la ciencia global del Derecho penal”;²³ en ese mismo orden de ideas, también afirma que “las solucio-

²² México, Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública (LSNIIMSP), artículo 5º, fracción VI, *Diario Oficial de la Federación* (D.O.F.), 16 de julio de 2025. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSNIIMSP.pdf>

²³ C. Roxin, *Derecho Penal. Fundamentos. La estructura de la Teoría del Delito*, España, Civitas, 2014.

nes de problemas jurídicos en un campo (p.ej. en el Derecho penal material) pueden depender de los conocimientos obtenidos en otro campo”.²⁴

Ahora bien, para determinar si el producto de inteligencia criminal, también conocido como informe de análisis criminal, puede constituir prueba en un procedimiento de naturaleza penal en México, es menester iniciar definiendo qué entendemos por *prueba*, para lo cual nos remitiremos al siguiente concepto formulado por Taruffo:

El único medio por el cual el juzgador de los hechos puede reconstruir lo que sucedió en la realidad. El conocimiento privado de tales hechos no es admisible como base de la decisión. En un sentido muy general, una *prueba* es cualquier tipo de información que es relevante (es decir, útil) para el conocimiento de cualquier hecho en cuestión.²⁵

Si bien se trata tan solo de una aproximación al concepto de *prueba*, de su lectura se puede inferir que la prueba es útil para conocer, en este caso, hechos. Es decir, las personas juzgadoras únicamente pueden conocer los hechos, y muchas veces a las personas que juzgarán mediante las pruebas, ya que en la gran mayoría de los casos las personas juzgadoras no son testigos de los hechos probablemente constitutivos de delito.

Ahora bien, el grado de convicción y, por lo tanto, de conocimiento de los hechos que

requiere un juzgador o juzgadora para fundar y motivar debidamente una resolución condenatoria, en términos de lo dispuesto por el artículo 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), es el de “más allá de toda duda razonable”. Dicho numeral, a la letra ordena:

Artículo 402. Convicción del Tribunal de enjuiciamiento

El Tribunal de enjuiciamiento apreciará la prueba según su libre convicción extraída de la totalidad del debate, de manera libre y lógica; sólo serán valorables y sometidos a la crítica racional, los medios de prueba obtenidos lícitamente e incorporados al debate conforme a las disposiciones de este Código.

En la sentencia, el Tribunal de enjuiciamiento deberá hacerse cargo en su motivación de toda la prueba producida, incluso de aquella que hubiere desestimado, indicando en tal caso las razones que hubiere tenido en cuenta para hacerlo. Esta motivación deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que llegare la sentencia.

Nadie podrá ser condenado, sino cuando el Tribunal que lo juzgue adquiera la **convicción más allá de toda duda razonable, de que el acusado es responsable de la comisión del hecho por el que siguió el juicio. La duda siempre favorece al acusado.**

No se podrá condenar a una persona con el sólo mérito de su propia declaración.²⁶

Si el grado de conocimiento de los hechos que necesita un juzgador o juzgadora,

²⁴ *Idem.*

²⁵ M. Taruffo, “Capítulo IX. Las inferencias en las decisiones judiciales sobre los hechos”, *El razonamiento probatorio en el proceso judicial. Un encuentro entre diferentes tradiciones*, Madrid, Marcial Pons, 2020, p. 178.

²⁶ México, Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 402, *Diario Oficial de la Federación* (D.O.F.), 5 de marzo de 2014.

para poder condenar a un acusado por su responsabilidad en la comisión de un hecho sancionado por las leyes penales como delito, es *más allá de toda duda razonable*; ello implica que no basta tan solo con conocer someramente los hechos, sino que es preciso conocerlos y tener certeza de que efectivamente sucedieron de determinada manera, así como del grado de participación que tuvo el acusado en ellos.

Si se pretende satisfacer un estándar probatorio tan exigente, como lo es el de *más allá de toda duda razonable*, es necesario que las personas juzgadoras aspiren a conocer la verdad de los hechos; por lo tanto, es menester que las autoridades investigadoras, en este caso, todas aquellas autoridades que tienen facultades para investigar delitos en términos de lo dispuesto por el artículo 21 constitucional,²⁷ aporten pruebas que verdaderamente cumplan con el fin epistemológico de la institución probatoria, esto es, acercar lo más posible a las personas juzgadoras a conocer la verdad de los hechos.

En este orden de ideas, consideramos oportuno hacer referencia a la distinción entre *certeza* y *verdad* que vislumbra Alejandro Llano y a la cual también se remite Díaz Jaimes:

Mientras que la verdad es la conformidad del entendimiento con la cosa, la certeza es un estado del espíritu que, en condiciones normales, procede de hallarse en la verdad, de saber. La certeza es una situación del sujeto —una seguridad—, por lo que pueden interve-

nir en ella diversos factores; por ejemplo, la voluntad libre puede imperar el asentimiento o el disentimiento a verdades que no son evidentes. Esto último abre la posibilidad a que estemos subjetivamente convencidos de cosas que son falsas.²⁸

Al igual que Alejandro Llano, consideramos que la certeza se hallaahalla en la verdad. Sin embargo, en nuestra opinión, no podría existir certeza de un hecho que no se corresponda con la realidad, esto es, de un hecho falso, toda vez que ello sería una creencia derivada de la voluntad encausada a convencerse de algo que no existe; no se puede conocer aquello que no existe y, por lo tanto, tampoco tener certeza de ello.

En ese sentido, Díaz Jaimes asevera que: “La certeza no puede ser creencia en tanto que la primera empata de manera irrestricta a la verdad mientras que la segunda carece de certeza y es guiada simplemente por la voluntad”.²⁹

Desde luego, no somos omisos a las limitaciones del ser humano para conocer plenamente la realidad y las implicaciones que ello tiene en la forma de concebir la verdad y su relación con la prueba. Para ello, nos remitiremos a Gascón Abellán, quien a ese respecto escribe:

En la medida en que la prueba judicial se endereza a comprobar la verdad o falsedad de afirmaciones sobre hechos relevantes para la causa (generalmente hechos del pasado que no han sido presenciados por el juzgador) [...] la forma de concebir a la prueba [...] se vincula al modo en que se entiendan la na-

²⁷ Nos referimos al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia.

²⁸ J. L. Díaz Jaimes, *op. cit.*

²⁹ *Ibidem*, p. 130.

turalidad, posibilidades y límites del conocimiento empírico; es decir, a la epistemología que se adopte [...] consecuentemente [...] como en línea de principio cabría adoptar dos tipos de epistemología, cabe distinguir —también en línea de principio— dos concepciones de la prueba.³⁰

Las concepciones a las que se refiere Marina Gascón son la *persuasiva* y la *cognoscitivista*. En el presente trabajo optamos por considerar como base la concepción cognoscitivista, la cual opera con base en la verdad como correspondencia, donde el principal objetivo del proceso es el conocer esa *realidad* y cómo se modificó por los hechos con el más alto grado de certidumbre, reconociendo que no existe una verdad absoluta, sino sólo afirmaciones probabilísticas.

A través de la instrumentación del ciclo de inteligencia es posible conocer hechos concretos, analizarlos mediante distintos métodos, como el *inductivo*, *deductivo*, *analítico*, entre otros; construir hipótesis de investigación; generar inferencias probatorias, y en el momento procesal oportuno, constituir prueba en un procedimiento penal con el testimonio experto del analista de inteligencia, después de haber sido desahogado en audiencia bajo los principios rectores del procedimiento penal, de publicidad y contradicción.

El ciclo de inteligencia entonces resulta ser una metodología de investigación que permite generar conocimiento con un valor

epistemológico agregado que acerca a los destinatarios de los productos de inteligencia (los órganos de procuración e impartición de justicia) a la verdad de los hechos en el procedimiento penal.

Lo anterior permite a los juzgadores que puedan tomar decisiones en condiciones de certeza respecto de algunos aspectos especialmente relevantes de los hechos controvertidos, facilitando la justificación de dichas decisiones judiciales y extender su justificación a cuestiones de hecho, así como no limitarse únicamente a cuestiones jurídicas.

3. El producto de inteligencia criminal desde el derecho probatorio penal mexicano

Existe una distinción importante que debemos hacer, y es que el artículo 5.º de la LSNIIMSP habla de generar “datos de prueba”; no obstante, en el derecho probatorio penal mexicano, se distingue entre *prueba*, *medio de prueba* y *dato de prueba*. La distinción tiene que ver con las etapas del procedimiento penal y obedece a la distinción que hace el artículo 261 del CNPP, cuya letra ordena:

Artículo 261. Datos de prueba, medios de prueba y pruebas

El **dato de prueba** es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el Órgano jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado.

Los **medios** o elementos de prueba son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos.

30 M. Gascón Abellán y A. García Figueroa, *Interpretación y argumentación jurídica*, El Salvador, Consejo Nacional de la Judicatura / Escuela de Capacitación Judicial, 2003, p. 194.

Se denomina **prueba** a todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al Tribunal de enjuiciamiento como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación.³¹

Ahora bien, si sostenemos que el producto de inteligencia criminal puede generar *prueba* en un procedimiento de naturaleza penal, con el testimonio experto del analista de inteligencia, uno de los principales cuestionamientos que pudiera surgir es precisamente si la inteligencia puede ser considerada o no una disciplina forense y/o científica; en consecuencia, si el analista de inteligencia puede comparecer a rendir testimonio como experto o perito.

Hay autores que le han reconocido a la inteligencia el carácter de disciplina de las ciencias sociales, tal es el caso de Vignettes del Olmo y Díaz Jaimes, este último incluso hace una crítica al respecto en los siguientes términos:

Los servicios de inteligencia han quedado desfasados: su personal sigue trabajando bajo las mismas metodologías lógicas históricas de las ciencias sociales mientras que el mundo se ha complejizado. Ello ha derivado en la búsqueda de nuevas técnicas de pensamiento, tan nuevas como aristotélicas y tomistas.³²

La cuestión de si la inteligencia es una disciplina forense o científica, si pertenece

al ámbito de las ciencias sociales o al de otra ciencia, supera con creces los alcances del presente trabajo de investigación y en su momento será objeto de un estudio mucho más profundo que los autores nos comprometemos a emprender.

Sin embargo, vale la pena rescatar una de las conclusiones a las que llega Carmen Vázquez en su obra *De la prueba científica a la prueba pericial*, después de haber llevado a cabo un análisis muy revelador sobre las implicaciones que tienen las teorías sobre las cuales la Corte Suprema de Estados Unidos motivó la resolución del caso *Daubert vs Merrel Down Inc.*³³ como el falsacionismo popperiano, el verificacionismo, entre otras:

33 La resolución del caso, mundialmente conocido como caso *Daubert* es, sin duda, el antecedente histórico-normativo más relevante sobre la cientificidad *cientificidad* como criterio de admisibilidad y valoración de la prueba. De manera muy somera, el asunto tuvo lugar en California, Estados Unidos, después de que en 1984 los padres de los menores *Jason Daubert* y *Eric Schuller*, demandaran civilmente a la farmacéutica Merrel Dow Pharmaceuticals Inc., ante la Corte Estatal de California, argumentando que el medicamento *Bendectin* (entonces patentado por dicha farmacéutica), el cual había sido consumido por la madre de los menores durante su embarazo, generó malformaciones congénitas en las extremidades de sus hijos.

En marzo de 1993, tras un procedimiento largo, hasta ese punto poco favorable para la actora, el asunto llegó a la Corte Suprema de Estados Unidos, la cual tuvo a bien admitir la apelación promovida por los padres, para posteriormente, en junio del mismo año, resolver por unanimidad el caso.

31 México, CNPP, *op. cit.*, artículo 261.

32 J. L. Díaz Jaimes, *op. cit.*, p. 116.

[...] etiquetas como <<científico>>, <<no científico>>, <<buena ciencia>> o <<mal ciencia>> en realidad oscurecen los importantes detalles sobre la calidad de aquello que los jueces tienen que valorar. Con independencia de si <<X>> puede ser calificado de científico, dentro de las ciencias hay una gran heterogeneidad epistémica, algunas técnicas son más o menos fiables, etc. y lo que es importante saber es precisamente los detalles de esa fiabilidad; luego, si <<X>> no es científico, aun pudiera entrar al proceso judicial como prueba pericial no-científica. Por ello creo que, con independencia de aquello que la filosofía de la ciencia o en la ciencia misma se decida sobre la científicidad, jurídicamente el problema es otro.³⁴

Como bien destaca Carmen Vázquez, el verdadero problema de la valoración de la prueba pericial no está en su científicidad, sino que el punto central radica en la calidad de las técnicas, métodos o procedimientos instrumentados por el perito,; es decir, en los detalles de cómo es que efectivamente lleva a cabo su labor pericial, mediante la instrumentación de las mismas, dio respuesta al problema o requerimiento planteado, en aras de determinar si cumple o no con la utilidad epistémica para la propia prueba pericial.

Que un dictamen pericial sea científico o no sin duda incide en la valoración y el tratamiento que le da la persona juzgadora o destinataria de éste, pero no le determina un valor probatorio *per se*. Esto es así, al menos en México, ya que no tenemos reglas de prueba tazada, sino que nos regimos por un sistema de libre valoración de la prueba. En el caso espe-

cífico de la materia penal, el Código adjetivo penal mexicano establece que para condenar o absolver a alguien el estándar probatorio es “más allá de toda duda razonable”.

Para que un producto de inteligencia criminal, llámese también informe de análisis criminal, pueda ser equiparado a un informe o dictamen pericial y, en el momento procesal oportuno, constituir prueba en un procedimiento de naturaleza penal es necesario que cumpla con los presupuestos epistemológicos, metodológicos y de objetividad mínimos para ser susceptible de atribuirle el valor probatorio de una prueba pericial.

A efecto de determinar lo anterior, puede ser de utilidad la metodología presentada la investigación intitulada *Metodología para la elaboración de un Metaperitaje al margen de un procedimiento penal en México. Una propuesta de realización* publicada en la edición 24 de la *Revista Mexicana de Ciencias Penales* para llevar a cabo un metaanálisis de la estructura de un producto de inteligencia criminal y determinar si éste puede o no ser equiparado a un dictamen pericial.³⁵

El objeto de estudio de este metaanálisis, como el de cualquier otro metaperitaje, de acuerdo con Sánchez Marín:

[...] ha de ser el contenido y la exposición que un experto en determinada materia hubiese vertido en su dictamen pericial especializado. Ello, no necesariamente buscando atacar al mismo, sino que es un elemento

³⁴ C. Vázquez, *De la prueba científica a la prueba pericial*, Madrid, Marcial Pons, 2015.

³⁵ B. Sánchez Marín, “Metodología para la elaboración de un metaperitaje al margen de un procedimiento penal en México. Una propuesta de realización”, *Revista Mexicana de Ciencias Penales* 8(24), pp. 103-126. <https://doi.org/10.57042/rmcp.v8i24.785>

de corroboración científica que permite explicar por qué —por ejemplo— el dictamen ciertamente se encuentra dictado al margen del conocimiento científico efectivamente afianzado en esa materia de especialidad y no son solo elucubraciones del experto”.³⁶

El citado autor también refiere que existen tres elementos esenciales que todo dictamen pericial o testimonio experto debe contener para ser susceptible de valor probatorio:

1. El elemento subjetivo. No atiende al punto de prueba en particular, sino más bien a las cualidades de la persona perita, como su acreditación, credibilidad y confiabilidad, en función de las cuales puede estar en condiciones de emitir conclusiones sobre la cuestión científica o técnicamente controvertida, con cierto grado de fiabilidad.
2. El elemento técnico-dependiente. Considera si los métodos, técnicas o procedimientos utilizados por la persona perita tienen sustento teórico y justifican las etapas que integran su estructura; asimismo, si han sido previamente aceptados en el ámbito de la ciencia a la que pertenecen cuando la disciplina forense que se pretenda ejercer tiene sustento científico.
3. El elemento técnico-independiente. Entendido como aquel que determina si el peritaje fue realizado con el rigor científico, técnico y metodológico que la ciencia le exige para constituirse en un elemento de prueba válido no sólo científicamente, sino jurídicamente, para

cumplir con su propósito epistemológico de acercar lo más posible al juzgador de los hechos a conocer la verdad.

Debido al elemento subjetivo es de nuestro comento que nos encontramos sujetos a las normas de admisión y valoración de la prueba pericial contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP). De su lectura se desprende que todo experto que pretenda dictaminar debe poseer título oficial que lo legitime como especialista en la materia, área o especialidad sobre la cual pretende rendir su dictamen, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 369, el cual a la letra ordena:

Artículo 369. Título oficial

Los peritos deberán poseer título oficial en la materia relativa al punto sobre el cual dictaminarán y no tener impedimentos para el ejercicio profesional, siempre que la ciencia, el arte, la técnica o el oficio sobre la que verse la pericia en cuestión esté reglamentada; en caso contrario, deberá designarse a una persona de idoneidad manifiesta y que preferentemente pertenezca a un gremio o agrupación relativa a la actividad sobre la que verse la pericia.

Del precepto antes citado, se desprende la necesidad de que cualquier perito o experto que pretenda dictaminar sobre alguna materia en concreto, posea Título oficial, lo cual también constituye una limitación a la pericia, por lo que, de ninguna manera se podrá sobrepasar el límite fijado por el ámbito de estudio de la ciencia, el arte, la técnica o el oficio sobre el cual se pretenda rendir opinión experta.³⁷

³⁶ *Ibidem*, p. 3.

³⁷ México, LSNIIMSP, *op. cit.*, artículo 5º.

Si bien, los productos de inteligencia o informes de análisis criminal, materia de este estudio, no son propiamente un dictamen pericial, no cabe duda de que siguen la misma lógica epistémica, ya que como se ha expuesto en los epígrafes precedentes, se trata de investigaciones empíricas que pretenden responder a una necesidad de conocimiento técnico/especializado que permita a los destinatarios de éstos. En el caso presente, las autoridades de procuración e impartición de justicia deben conocer un hecho o conjunto de hechos que, por su naturaleza, no conocen o no pueden conocer de primera mano, pero que se les presentará mediante el testimonio experto del analista, con la finalidad de acercarse lo más posible a la verdad de los hechos.

La acreditación mediante título oficial de la persona perita o experta es esencial para determinar si dicha persona es idónea jurídica y técnicamente hablando para dictaminar y testificar en materia de inteligencia o análisis criminal; además, proporciona un indicio a las autoridades de procuración e impartición de justicia, destinatarios de estos productos o informes, de que la información vertida en dichos documentos ha sido recabada y analizada por una persona calificada para emplear métodos, técnicas y procedimientos propios de la materia, así como para elegir correctamente la metodología de investigación adecuada para analizar ese tipo de información y evidencia.

El Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) de la Secretaría de Educación Pública (la entidad del Gobierno Federal que certifica los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes de las personas) establece un criterio de clasificación de las competencias, el cual distingue entre tres tipos de competencias, a saber:

1. Competencias básicas: Habilidades básicas que deberán poseer los trabajadores: lectura, redacción, aritmética, matemáticas y comunicación oral.
2. Competencias genéricas. Habilidades asociadas a desempeños comunes de diversas ocupaciones: analizar, investigar, interpretar, organizar, negociar, argumentar, enseñar, entrenar, planear, etcétera.
3. Competencias técnicas: Habilidades relacionadas con conocimientos de índole tecnológico vinculados a una cierta función productiva.

En el caso del análisis criminal, se trata de una labor técnica especializada, que requiere del desarrollo y aplicación de competencias básicas, como la lectura y redacción, entre otras; competencias genéricas (transversales): capacidad de análisis y síntesis, capacidad de organización y planificación, capacidad de gestión de la información, y competencias técnicas: interpretación cualitativa y cuantitativa de datos, etcétera.

Incluso existe un estándar de competencia específico, denominado EC1599 “Generación de productos de análisis para la investigación criminal”.

Dicho estándar de competencia, según el CONOCER, tiene como propósito servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que desempeñen funciones de análisis criminal en el ámbito federal o local, específicamente en la generación de productos de análisis criminal que contribuyen a la investigación criminal, persecución de delitos, y enjuiciamiento, con el objetivo de participar en el fortalecimiento de los procesos, homologar criterios y habilidades; y la toma de decisiones estratégicas en la materia.

Se trata de una certificación que expresa la competencia que una persona debe

demostrar al generar productos de análisis para la investigación criminal, desde la planificación del análisis criminal y la recolección de información, requisitando el plan de búsqueda para la recopilación y procesamiento de la información mediante técnicas y métodos, hasta la generación de su producto de análisis criminal y la elaboración del informe de resultado del análisis criminal para presentarlo ante la autoridad competente.

Dicho estándar de competencia está integrado por cuatro elementos, los cuales a continuación se enlistan:

1. Planificar el análisis criminal.
2. Recopilar, procesar y evaluar datos y fuentes de información.
3. Realizar el análisis criminal Elemento 4 de 4 Elaborar y presentar el Informe de análisis criminal.
4. Elaborar y presentar el Informe de análisis criminal.

De acuerdo con Tudela, el análisis criminal como proceso sistemático y metódico implica el análisis detallado de individuos, grupos, conductas, incidentes y hechos que puedan constituir delitos, con el objetivo de identificar tendencias delictivas, infractores, víctimas y la estructura de oportunidades para la comisión de delitos.³⁸

Por su parte, Santiago Quintos explica que la figura de la persona analista criminal en México emerge con más impulso con la entrada en vigor del Sistema Penal Acusato-

rio, en 2016, con motivo de las reformas constitucionales de 2008. Ello implicó el tránsito de un sistema mixto, a menudo denominado “inquisitivo”, hacia uno de carácter acusatorio basado en juicios orales.³⁹

Según apunta Quintos, el Sistema Penal Acusatorio tiene como objetivo asegurar los derechos de todas las partes involucradas, promoviendo tanto la igualdad procesal como las mismas condiciones al presentar sus argumentos acusatorios o defensivos. Esto reviste de importancia a la persona analista criminal, policía o perito, ya que justifica su rol como declarante en el juicio oral.

Asimismo, la Ley de la Fiscalía General de la República identifica dentro de la tetralogía de investigación penal a nivel federal la figura del *perito* que emite opiniones técnicas en forma de “dictamen pericial”, fundamentadas en razonamientos científicos. Estas opiniones se refieren a diversos aspectos como lugares, objetos, mecanismos y efectos del delito investigado. Su objetivo es proporcionar elementos probatorios que contribuyan al esclarecimiento de la investigación. La opinión del perito es fundamental en las investigaciones de campo realizadas por el agente de investigación.

En atención al segundo elemento; es decir, el elemento técnico dependiente, el cual tiene que ver con los métodos, técnicas o procedimientos utilizados por la persona perita o experta, tienen sustento teórico si justifican las etapas que integran su estructura, han sido previamente aceptados en el ámbito de

³⁸ P. Tudela, “Análisis criminal, proactividad y desarrollo de estrategias policiales basadas en la evidencia”, *Revista Criminalidad* 51, núm. 1, enero 2015, pp. 137-152.

³⁹ O. Santiago, “Transformando el proceso de investigación criminal”, *Sistemas Judiciales: Una perspectiva integral sobre administración de justicia* 19, núm. 23, 2020, pp. 41-54.

la ciencia a la que pertenecen, si la materia sobre la cual versa la cuestión científica y/o técnicamente controvertida tiene sustento científico, tal es el caso de las ciencias de la informática y del análisis criminal.

Además del marco jurídico, otro elemento fundamental que las personas analistas criminales deben conocer es la importancia de contar con una metodología de investigación. Para poder recopilar fuentes de información, interpretar datos, generar y difundir productos de análisis criminal. Es importante que una persona analista criminal cuente con la habilidad de seleccionar una metodología de investigación adecuada. Esto es clave para que las personas analistas criminales adopten un enfoque estructurado y eficiente, garantizando la obtención de resultados precisos y relevantes.

Hernández Sampieri indica que la metodología de investigación se refiere a un conjunto de planes, técnicas y procedimientos que se utilizan para llevar a cabo una investigación de manera sistemática y rigurosa.⁴⁰ Esta disciplina proporciona el marco teórico y práctico para obtener conocimientos significativos y aportar un valor agregado a la investigación criminal.

Creswell señala que la elección de la metodología se basa en los supuestos filosóficos de la persona investigadora, en los procedimientos de indagación (diseños de investigación) y en los métodos específicos de recopilación, análisis e interpretación de datos.⁴¹

Asimismo, la selección de la metodología se fundamenta en la naturaleza del problema o tema de investigación, abordado las experiencias personales de los investigadores y las necesidades de los destinatarios del estudio.

De acuerdo con Hernández Sampieri, los métodos de investigación, en términos generales utilizan cinco estrategias relacionadas entre sí.⁴²

1. Observación y evaluación de fenómenos.
2. Establecimiento de suposiciones o ideas como resultado de observación y evaluación.
3. Demostración del grado en que las suposiciones o ideas están fundamentadas.
4. Revisión de dichas suposiciones o ideas basándose en pruebas o análisis.
5. Proposición de nuevas observaciones y evaluaciones para aclarar, modificar y fundamentar las suposiciones e ideas, e incluso generar otras nuevas.

En el ámbito del análisis criminal, se emplean diversos métodos para el desarrollo efectivo de la investigación, entre las cuales se encuentran los métodos: analítico, deductivo e inductivo. Asimismo, las personas analistas criminales pueden emplear técnicas cuantitativas, cualitativas y mixtas dentro de la investigación para examinar datos, evidencias y patrones relacionados con delitos y actividades delictivas.

El método analítico es un enfoque de razonamiento que parte de la descomposición de un problema en sus partes para examinarlas. Este método se caracteriza por comprender el funcionamiento y relación entre los

⁴⁰ R. Hernández, C. Fernández y M. P. Baptista, *Metodología de la investigación*, Ciudad de México, Mc Graw Hill, 2014.

⁴¹ J. Creswell, *Research Design. Qualitative, Quantitative, and Mixed Methods Approaches*, Los Angeles, Sage Publications, 2018.

⁴² R. Hernández, *op. cit.*, p. 4.

elementos del problema. Es decir, el método analítico permite a las personas analistas identificar cuáles son los diferentes componentes de un hecho delictivo o un fenómeno criminal. Por ejemplo, el método analítico se puede utilizar para definir y caracterizar a los sujetos relevantes para la investigación de un hecho delictivo.

El método deductivo parte de una teoría general y busca confirmarla o refutarla mediante la observación de casos particulares. Este proceso se caracteriza por ser secuencial y probatorio. En el contexto de análisis criminal, el método deductivo se utiliza frecuentemente para conectar información relacionada con hecho delictivo con la finalidad de identificar la responsabilidad de una/s persona/s en la comisión de un hecho delictivo. La aplicación del método deductivo permite a la persona analista criminal analizar datos relevantes de una investigación para esclarecer los hechos alrededor de la comisión de un delito.

Y, por último, el método inductivo parte de la observación de casos particulares y busca extraer una teoría general que los explique o los relacione. Este proceso se distingue por su carácter recurrente, el análisis de múltiples realidades subjetivas y la ausencia de una secuencia lineal. Este método en el contexto de análisis criminal es utilizado para analizar varios hechos delictivos e identificar patrones que los relacionen entre sí. Por ejemplo, el método inductivo se puede utilizar para identificar y entender el aumento de cierto tipo de delitos en un tiempo y lugar determinado.

Según Hernández Sampieri existen tres técnicas que se pueden usar durante el proceso de análisis: La técnica cualitativa⁴³ se

centra en la recopilación y análisis de datos no numéricos o 30 datos cualitativos. Esta técnica se utiliza para comprender y explorar aspectos subjetivos y complejos de un fenómeno; mientras que la técnica cuantitativa, según.⁴⁴ Según refiere Creswell, se basa en la recolección de datos, la prueba de la o las hipótesis preliminares por medio de la medición numérica y el análisis estadístico. Su objetivo principal es establecer pautas de comportamiento y probar teorías.⁴⁵

Finalmente, de acuerdo con Hernández Sampieri, la técnica mixta⁴⁶ es un enfoque que combina técnicas cuantitativas y cualitativas en un mismo estudio. Este tipo de investigación implica procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación que incluyen la recolección y el análisis, tanto de datos cuantitativos como cualitativos. La integración y discusión conjunta de estos datos permiten realizar inferencias más completas y lograr un mayor entendimiento del fenómeno en estudio. La técnica mixta utiliza diversas evidencias, como datos numéricos, verbales, textuales, visuales y simbólicos, con el objetivo de abordar problemas en diferentes áreas de las ciencias.

Sin embargo, para Looi, los métodos de investigación son más amplios y abarcan el enfoque general de la investigación, mientras que las técnicas de investigación son más específicas y se centran en las herramientas y procedimientos utilizados dentro

⁴³ *Ibidem*.

⁴⁴ J. Creswell, *op. cit.*; R. Hernández *et al.*, *Metodología de la investigación*, p. 4.

⁴⁵ J. Creswell, *op. cit.*; R. Hernández, *op. cit.*, p. 4.

⁴⁶ R. Hernández, C. Fernández, y M. P. Baptista, *op. cit.*, p. 30.

de un método.⁴⁷ En este sentido, la elección entre la técnica cuantitativa, cualitativa o mixta en la investigación no está estrictamente determinada por el tipo de método, sino más bien por la pregunta y el objetivo de la investigación.

Por otra parte, una metodología de investigación que brinda solidez al análisis criminal es el ciclo de inteligencia. Esta metodología se utiliza en áreas de análisis criminal, seguridad y acceso a la justicia, y comparte etapas y procesos fundamentales con otras metodologías de investigación, como la recolección de información, el procesamiento y el análisis, la producción de informes y la difusión de resultados, así como la retroalimentación. El objetivo principal de este ciclo de inteligencia es adquirir conocimiento y comprensión para la toma de decisiones informadas.

En el ámbito del análisis criminal, se proporcionan esquemas orientativos que delinean el ciclo de inteligencia tradicional como una secuencia de pasos diseñados para generar conocimiento estratégico y táctico, tal como refiere Navarro.⁴⁸

El ciclo de inteligencia, como explica Jiménez, es un proceso sistemático y continuo que se utiliza para producir información útil y relevante para la toma de

decisiones⁴⁹ y puede ser instrumentado para recopilar información relevante sobre la actividad criminal, analizar la información obtenida y elaborar productos de análisis criminal.

Como bien apunta Jiménez, el ciclo de inteligencia consta de cuatro fases en las cuales se desarrollan diferentes funciones que permiten llevar a cabo un proceso de análisis criminal de manera eficiente y efectivo. Todas las etapas se mantienen activas durante todo el ciclo; es decir que es posible regresar a ellas si la información obtenida no lleva al resultado esperado.⁵⁰

Planificación de Análisis. Tiene como objetivo dirigir la secuencia de tareas para lograr los objetivos establecidos. En esta fase se define el problema, se plantean hipótesis preliminares y se establecen los objetivos a alcanzar. Para esto, se esboza la Planificación de Análisis Criminal y Planificación de Recolección, con el objetivo de identificar necesidades de información:

En la planificación de análisis criminal se desarrolla lo siguiente:

- a. Se establece al responsable de la elaboración.
- b. Se describe la viabilidad técnica del análisis criminal justificando la capacidad y posibilidad técnica con base en el requerimiento emitido por la autoridad competente.
- c. Se describe la viabilidad técnica del análisis criminal justificando la capacidad y

⁴⁷ L. T. Choy, “Fortalezas y limitaciones de los métodos de investigación cualitativos y cuantitativos”, *Revista IOSR de Humanidades y Ciencias Sociales* 19, núm. 4, 2013, pp. 99-104.

⁴⁸ D. Navarro Bonilla, “El Ciclo de Inteligencia y sus límites”, *Cuadernos Constitucionales de la Catedra Fadrique Furio Ceriol*, núm. 48, 2004, p. 55.

⁴⁹ R. Jiménez, “El ciclo de Inteligencia: una explicación didáctica”, *Global Strategy Report*, núm. 22, 2020. <https://global-strategy.org/el-ciclo-de-inteligencia-una-explicacion-didactica/>

⁵⁰ *Ibidem*.

posibilidad material disponible con base en el requerimiento emitido por la autoridad competente.

- d. Se describe la viabilidad técnica del análisis criminal justificando la capacidad y posibilidad humana disponible con base en el requerimiento emitido por la autoridad competente.
- e. Se desarrolla la viabilidad jurídica del análisis criminal de acuerdo con la normatividad vigente, de acuerdo con las facultades que lo acrediten para la obtención legal de la información, con base en el requerimiento emitido por la autoridad competente.
- f. Se establece la fecha de entrega estimada en formato dd-mm-aaaa, con base en el requerimiento emitido por la autoridad competente.

En la Planificación de Recolección se desarrolla lo siguiente:

- a. Se presenta la/s pregunta/s de investigación con delimitación temporal y geográfica, o se escriben el/los objeto/s /sujeto/s de análisis criminal.
- b. Se describen el/los objetivo/s de análisis criminal con base en el requerimiento emitido por la autoridad competente.
- c. Se desarrolla y relaciona la/s hipótesis preliminar/es con el/los objeto/s, sujeto/s de análisis criminal.
- d. Se presentan la/s línea/s de análisis criminal que delimitan las necesidades de información.
- e. Establece un listado de posibles fuentes de información abiertas/cerradas a consultar.

Recolección de información. Consiste en recopilar, procesar y evaluar datos y fuentes de información: Se realiza la búsqueda,

identificación, obtención, recolección, adquisición, clasificación y la evaluación de la confiabilidad de la fuente y la validez del dato. En esta fase se elabora un Plan de Búsqueda.

En el plan de búsqueda se desarrolla lo siguiente:

- a. Listado de las fuentes de información abiertas/cerradas empleadas.
- b. Contiene la evaluación de al menos dos fuentes de información conforme a la matriz de evaluación.
- c. Contiene la evaluación de la validez de los datos y la confiabilidad de las fuentes de información, conforme a la matriz de evaluación.

De conformidad con el *Criminal Intelligence: Manual for Analysts* (2011), de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), dichas cualidades consisten en:

- Confiabilidad. Evaluar de dónde proviene la información. Se trata de la autenticidad, integridad y competencia de la fuente de información.⁵¹
- Validez. Un dato válido es aquel que es confirmado, lógico por sí mismo, creíble y coincide con otra información relacionada.⁵²

⁵¹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), *Criminal Intelligence, Manual for Analysts*, Viena, Organizaciones de las Naciones Unidas, 2011. https://www.unodc.org/documents/organized-crime/LawEnforcement/Criminal_Intelligence_for_Analysts.pdf

⁵² *Ibidem*.

Análisis de información. Se transforma la información para que sea útil y relevante para la toma de decisiones. El análisis consiste en interpretar la información para darle un significado, así como la formulación de una inferencia, la cual puede ser una hipótesis, una conclusión, una estimación, o una predicción, y debe estar sustentada en al menos dos premisas. En esta fase se desarrolla el análisis criminal y el producto de análisis.

En el análisis criminal se desarrolla lo siguiente:

- a. Se indica el tipo de análisis criminal utilizado conforme al requerimiento y en función del producto de análisis seleccionado. o Se indica la/s técnica/s de investigación de análisis criminal empleada/s.
- b. Se menciona el o los métodos de investigación para el análisis criminal.
- c. Se incluye la/s inferencia/s desarrollada/s, con base en la/s premisa/s identificada/s.
- d. Se incluye recomendación/es basada/s en la/s inferencia/s del análisis criminal, que se encuentren dentro de las competencias/atribuciones de la autoridad competente.

En el producto de análisis criminal se desarrolla lo siguiente:

- a. Nombre del producto de análisis criminal.
- b. Se incluye la/s premisa/s identificada/s de acuerdo con el/los objeto/s/sujeto/s, y objetivo/s de análisis criminal.
- c. Se incluye la representación gráfica del producto de análisis criminal seleccionado.
- d. Se incluyen elementos de lectura/simbología

Difusión. Consiste en elaborar y presentar el informe de análisis criminal. Se busca hacer llegar los productos de análisis de manera oportuna, pertinente y segura al usuario

requerente. Las personas analistas deberán utilizar formatos adecuados, garantizando su comprensión y seguridad. Este apartado lo integran un Informe de análisis criminal y un apoyo visual del Informe de análisis criminal.

En el informe de análisis criminal se desarrolla lo siguiente:

- a. Se indica el expediente/caso al que corresponde.
- b. Se indica la fecha en que se elaboró en formato dd-mm-aaaa.
- c. Contiene el planteamiento del problema conforme al requerimiento emitido por la autoridad competente.
- d. Contiene la información obtenida de las fuentes de información empleadas.
- e. Se indica la hipótesis preliminar conforme al formato de Planificación de la Recolección.
- f. Se indica el método/s de investigación utilizado/s en el análisis criminal.
- g. Se indica el tipo/s de investigación utilizado/s en el análisis criminal,
- h. Se indica la/s técnica/s de investigación utilizado/s en el análisis criminal.
- i. Se incluye la/s premisa/s obtenida/s del análisis criminal generado, que apoyen la identificación de la/s inferencia/s pertinente/s a desarrollar.
- j. Contiene la/s inferencia/s desarrollada/s.
- k. Contiene el nombre completo, cargo y firma autógrafa de quien lo elaboró.

El apoyo visual incluye:

- a. Elementos de lectura/simbología.
- b. La/s premisa/s señalada/s en el Informe de análisis criminal elaborado.
- c. Elemento/s gráfico/s derivado/s del producto de análisis.
- d. La/s inferencia/s desarrollada/s en el Informe de análisis criminal elaborado.

Utilizando el Ciclo de Inteligencia como metodología de investigación, una persona analista criminal puede seguir una estructura para llevar a cabo el proceso de análisis criminal de manera organizada.

A continuación, desglosaremos el proceso de trabajo sustantivo, apegándonos a la metodología del ciclo de inteligencia utilizado en el EC1599 “Generación de productos de análisis para la investigación criminal”.

Proceso de análisis criminal con la metodología del ciclo de inteligencia

Planificar el análisis criminal. La planificación de análisis es la primera fase del Ciclo de Inteligencia. Esta fase tiene como objetivo dirigir la secuencia de tareas para lograr los objetivos establecidos.

Es aquí cuando se define el problema, se plantean hipótesis preliminares y se establecen los objetivos por alcanzar. Se obtiene con los siguientes productos: el formato de planificación de análisis criminal y el formato de planificación de recolección.⁵³ El formato de planificación de recolección contiene los siguientes aspectos:

- La/s preguntas de investigación con delimitación temporal y geográfica. Se debe plantear una pregunta, o varias, con base en el requerimiento emitido por la autoridad competente. Las preguntas orientan hacia las respuestas que se buscan resolver con la investigación.⁵⁴

- Objetos y sujetos de análisis. Se deben identificar los objetos y sujetos de análisis criminal con base en el requerimiento emitido por la autoridad competente. De acuerdo con el *Criminal Intelligence: Manual for Analysts* (2011), de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), dichas categorías se definen de la siguiente forma:

- o Sujetos de análisis. Son las unidades de estudio sobre las cuales se recolectarán datos y se realizarán análisis. Estos sujetos pueden ser personas, grupos, u organizaciones.⁵⁵
- o Objetos de análisis. Son las unidades de estudio sobre las cuales se recolectarán datos y se realizarán análisis. Estos objetos pueden ser eventos, instalaciones, estructuras, fenómenos o cualquier otro elemento que sea relevante para el estudio.⁵⁶

De acuerdo con el *Criminal Intelligence: Manual for Analysts* (2011), de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC):

- Fuentes de información que podrían utilizarse. Las fuentes brindan datos y detalles sobre los eventos delictivos, los perpetradores, las víctimas, los testigos y otros elementos que son cruciales para reconstruir los hechos y establecer conexiones entre ellos.⁵⁷ Se deben indicar las posibles fuentes de información abiertas/cerradas que podrían consultarse.

⁵³ Proporciona una estructura que permite organizar y gestionar eficientemente los recursos disponibles, optimizando así los esfuerzos de investigación y maximizando los resultados obtenidos.

⁵⁴ R. Hernández, *op. cit.*, p. 38.

⁵⁵ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), *op. cit.*

⁵⁶ *Ibidem.*

⁵⁷ *Ibidem.*

- El/los objetivo/s de análisis. Acota el propósito de la investigación, pues es la guía del estudio. El objetivo busca, ante todo, contribuir a resolver un problema en especial; en tal caso, debe mencionarse cuál es ese problema y de qué manera se piensa que el estudio ayudará a resolverlo.
- Línea/as de análisis criminal. Implican la descomposición de un caso en segmentos o categorías lógicas con el fin de simplificar su estudio. Éstas permiten identificar diversas perspectivas, patrones, tendencias emergentes y áreas específicas de enfoque para la investigación.

Otras investigaciones tienen como objetivo principal probar una teoría o aportar evidencias empíricas a favor de ella. Para la elaboración de objetivos se deberán considerar los siguientes criterios:⁵⁸

- Elaborarse conforme al requerimiento emitido por la autoridad competente
- Expresarse con claridad
- Ser apropiado
- Ser específico
- Ser medible
- Ser realista

Se debe identificar un objetivo, o varios, con base en el requerimiento emitido por la autoridad competente.

- La/s hipótesis preliminar/es. Es una explicación tentativa que plantea el investigador para dar respuesta anticipada y debe estar relacionada con el/los objeto/s, sujeto/s de análisis. Se deriva de la teoría existente y debe formularse a manera de proposiciones. Se debe plantear una hipótesis preliminar, o varias, únicamente con base en el requerimiento emitido por la autoridad competente. Ésta/s debe/n relacionarse con el/los objeto/s, sujeto/s de análisis criminal.

Las líneas de análisis criminal deben abordar el/los objetivo/s de análisis e hipótesis de una investigación de análisis criminal. Además, éstas deben delimitar las necesidades de información con base en el requerimiento emitido por la autoridad competente. Se deben plantear las líneas de análisis criminal que delimitan las necesidades de información con base en el requerimiento emitido por la autoridad competente.

El principal insumo para el desarrollo de la planificación del análisis es el requerimiento emitido por la autoridad competente.

En esta fase se establece la viabilidad técnica (acceso a internet, contar con herramientas de seguridad de la información, contar con acceso a fuentes de información, bases de datos, entre otros); viabilidad jurídica (la justificación sustentada en la legislación vigente en México que permite a las personas analistas criminales realizar la función del análisis criminal, para la prevención e investigación de delitos, según las atribuciones de la institución a la que pertenezcan).

Recopilar, procesar y evaluar datos y fuentes de información

La segunda fase del ciclo de inteligencia es la recolección de información, en la cual se realiza la búsqueda, identificación, obtención, recolección, adquisición, clasificación y la evaluación de la confiabilidad de la fuente y la validez del dato.

⁵⁸ R. Hernández, C. Fernández y M. P. Baptista, *op. cit.*, p. 37.

González refiere que la finalidad de esta fase es planear la búsqueda de datos y fuentes de información, así como contar con información de buena calidad que permita llevar a cabo el análisis criminal de manera efectiva.⁵⁹

Elaborar el formato del plan de búsqueda requisitado; enlistar fuentes de información abiertas y cerradas, y evaluar las fuentes de información y datos conforme a la matriz de evaluación.

El plan de búsqueda proporciona un esquema organizativo que ayuda a la persona analista criminal a enfocarse en lo que investigará (objetivo, sujeto, objeto), evitando así la pérdida de tiempo y esfuerzo en la búsqueda de información irrelevante.

A su vez, esto contribuye significativamente a la eficacia del proceso de recopilación de datos. Este formato documenta una estrategia claramente definida que describe los medios, herramientas, destrezas y plazos para la obtención de la información necesaria para cumplir un proyecto de análisis criminal.

Los aspectos que debe contener son los siguientes:

- Listado de las fuentes de información abiertas/cerradas empleadas.
- La evaluación de al menos dos fuentes de información conforme a la matriz de evaluación 6x6.
- La evaluación de los datos correspondientes a las fuentes de información evaluadas conforme a la matriz de evaluación 6x6.

Listado de fuentes, también definidos como métodos de recolección de información:

- Inteligencia OSINT (Open Source Intelligence). Uso de fuentes de información públicas en línea para obtener información; por ejemplo, el rastreo de perfiles de redes sociales, sitios web, foros o noticias relacionadas con el objeto o sujeto de análisis.
- Inteligencia HUMINT (Human Intelligence). Contacto con fuentes humanas, como víctimas, testigos, agentes, para obtener información.
- Inteligencia COMINT (Communications Intelligence). Monitoreo de las comunicaciones, como llamadas telefónicas, correos electrónicos y mensajes de texto. Se podría utilizar tecnología de interceptación de comunicaciones para obtener información sobre planes y movimientos.
- Inteligencia IMINT (Imagery Intelligence). Uso de imágenes satelitales y fotografías aéreas para identificar ubicaciones clave del objeto o sujeto de análisis; por ejemplo, rastrear o identificar instalaciones de una casa de seguridad utilizando imágenes de satélite.
- Inteligencia GEOINT (Geospatial Intelligence). Mediante datos geoespaciales recopilados de otras fuentes se podría mapear la red de ubicaciones de la organización o crear un análisis geoespacial y visualizar patrones de movimiento.

De acuerdo con el *Criminal Intelligence: Manual for Analysts* (2011), de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), el procedimiento de evaluación de datos y fuentes consiste en:

⁵⁹ J. L. González, *Inteligencia*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2012, p. 141.

Evaluación de datos y fuentes

Es de vital importancia realizar una evaluación exhaustiva y adecuada de la información que se recolectó. Esta evaluación implica valorar tanto la confiabilidad de las fuentes de información, así como la validez de los datos. La evaluación de datos y fuentes de información se rige por tres principios fundamentales.⁶⁰

- Ausencia de sesgos. La evaluación debe basarse en un juicio profesional, sin dejarse influenciar por opiniones, prejuicios o sentimientos personales (sesgos cognitivos).
- Imparcialidad. Es necesario separar la evaluación de la fuente de información para garantizar una evaluación imparcial y precisa.
- Integridad de la fuente: La evaluación debe realizarse lo más cerca posible de la fuente para minimizar la pérdida de información y preservar su integridad.

Al realizar un análisis criminal, es esencial considerar la validez de los datos y la confiabilidad de las fuentes de información utilizadas durante el proceso de evaluación.

Las variables descritas a continuación también son relevantes y contribuyen a la clasificación de los datos y fuentes:

- Validez. Se refiere a la veracidad y credibilidad de los datos. Implica la relevancia y pertinencia de los datos para responder a la pregunta de investigación, así como la fuerza de su asociación con los conceptos analizados.⁶¹

- Confiabilidad. Se refiere a la autenticidad, integridad y competencia de la fuente de información.⁶²
- Pertinencia. Permite verificar si la información está relacionada con la responsabilidad de la persona analista criminal. En caso contrario, se descarta, se remite a otros organismos o se continúa con el siguiente proceso.
- Oportunidad. Permite evaluar si la información llega en el momento adecuado para ser utilizada en el análisis. Si llega fuera de plazo, puede servir para completar, descartar o confirmar información anterior.
- Exactitud. Permite determinar la veracidad y coherencia del contenido de la información. Para ello, la persona analista compara la información recibida con otras fuentes disponibles y establece un grado de credibilidad.
- Precisión. Permite verificar la sensibilidad al cambio y la corrección de los detalles. Implica la corrección de la información, como fechas, números y personas presentes. Garantizar la precisión es fundamental para evitar la inclusión de información falsa o engañosa en la investigación.
- Coherencia. Permite verificar el grado de coincidencia o discrepancia de la información recolectada en tres aspectos: a) consigo misma; es decir, que esté libre de contradicciones intrínsecas; b) con la información recolectada de otra fuente respecto del mismo objetivo, y c) con los conocimientos preexistentes sobre el tema en el que se inserta el objetivo actual.

⁶⁰ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), *op. cit.*

⁶¹ R. Pierce, *Research Methods in Politics*, Nueva York, Sage Publications, 2008, pp. 83–85.

⁶² Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), *op. cit.*

La metodología 6x6 es un sistema utilizado para valorar la validez de los datos y la confiabilidad de las fuentes de información. Para ello, es crucial conocer la diferencia entre los conceptos de dato, información y fuente de información, dado que la metodología 6x6 se centra en la evaluación de los datos y fuentes de información, pero no de la información.

Asimismo, el *Criminal Intelligence: Manual for Analysts* (2011), de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), detalla en qué consiste la metodología 6x6, la cual se basa en códigos que clasifican la confiabilidad de las fuentes y validez de los datos en seis categorías, a saber:⁶³

La confiabilidad de la fuente se clasifica de la siguiente manera:

- A = Totalmente confiable. La fuente ha demostrado ser confiable en todas las ocasiones anteriores, sin dudas sobre su autenticidad, confiabilidad, integridad y competencia.
- B = Usualmente confiable. La fuente ha demostrado ser confiable en la mayoría de los casos, aunque existe alguna duda sobre su autenticidad, confiabilidad, integridad y competencia.
- C = Razonablemente confiable. La fuente ha mostrado un historial de confiabilidad periódica, pero existen dudas sobre su autenticidad, confiabilidad, integridad y competencia.
- D = Generalmente no confiable. La fuente ha mostrado un historial ocasional de confiabilidad, pero existe una duda definitiva sobre su autenticidad, confiabilidad, integridad y competencia.

- E = No Confiable. La fuente ha demostrado una falta de confiabilidad en su historial, y se tiene certeza sobre su falta de autenticidad, confiabilidad, integridad y competencia.
- F = No se puede evaluar la fuente.

Por otro lado, la validez de los datos se clasifica de la siguiente manera:

- 1 = Confirmado. Los datos han sido confirmados por otras fuentes independientes, son lógicos en sí mismos y coinciden con otros datos sobre el mismo tema.
- 2 = Probablemente verdadero. Los datos no han sido confirmados por otras fuentes independientes, pero son lógicos en sí mismos y coinciden con otros datos sobre el mismo tema.
- 3 = Posiblemente verdadero. Los datos no han sido confirmados, pero son lógicos en sí mismos y concuerdan de alguna manera con otros datos sobre el mismo tema.
- 4 = Dudosamente verdadero. Los datos no han sido confirmados, no son ilógicos y, aunque es posible, no se cree al momento de recibirlos.
- 5 = Improbablemente verdadero. Existen confirmaciones disponibles que contradicen los datos, son ilógicos en sí mismos y se contradicen con otros datos sobre el tema.
- 6 = No se puede evaluar la validez de los datos.

Códigos de evaluación		Datos					
		1	2	3	4	5	6
Fuentes	A	A1	A2	A3	A4	A5	A6
	B	B1	B2	B3	B4	B5	B6
	C	C1	C2	C3	C4	C5	C6
	D	D1	D2	D3	D4	D5	D6
	E	E1	E2	E3	E4	E5	E6
	F	F1	F2	F3	F4	F5	F6

63 *Ibidem.*

Fuente: Elaboración propia.

Elaborar y presentar el informe de análisis criminal

En la fase de análisis de información del ciclo de inteligencia, la persona analista criminal debe transformar la información obtenida en análisis criminal útil y relevante. Esto ayuda a que su trabajo cumpla con cierto rigor metodológico en un entorno donde existe información incompleta, ambigua y potencialmente engañosa. Identifica el tipo de técnicas y métodos de investigación criminal; identifica premisas de investigación y desarrolla inferencias de análisis criminal, además de elaborar el producto de análisis criminal.

La primera subfase del análisis de información es la valoración, cuyo objetivo es asegurar que la información sea útil para atender un requerimiento de información. Para lograrlo, la persona analista puede emplear diversas técnicas analíticas, ya sean cuantitativas, cualitativas o mixtas.

De acuerdo con Pherson, en el caso de la información cualitativa, que no puede cuantificarse, se emplean técnicas analíticas estructuradas, las cuales incorporan elementos del razonamiento científico para un procesamiento adecuado.⁶⁴ El proceso científico involucra la observación y categorización. En el contexto del análisis criminal esto es fundamental para identificar las premisas que sirven de base para generar inferencias, las cuales podrían ser hipótesis, conclusiones, estimaciones o predicciones.

Un elemento importante para el desarrollo del proceso científico es conocer las bases teóricas de lógica y pensamiento crítico.

En la siguiente sección se explican las bases teóricas de lógica y pensamiento crítico que debe utilizar la persona analista criminal.

El pensamiento crítico es una habilidad cognitiva crucial que implica analizar, evaluar y cuestionar reflexivamente la información y las ideas que encontramos. Este pensamiento impulsa a ir más allá de la intuición y las respuestas automáticas, además permite examinar y considerar diferentes perspectivas, evidencias y argumentos antes de identificar premisas y generar inferencias.

Dado que muchos problemas de análisis criminal son subjetivos y no tienen una solución objetiva, la implementación de un criterio de calidad basado en la precisión no ha tenido mucho éxito, pues en el proceso analítico pueden interferir sesgos, los cuales afectan la identificación de premisas y generación de inferencias.

La presencia de sesgos cognitivos es ampliamente reconocida y se considera que tienen un fuerte impacto en el rendimiento analítico, especialmente cuando se evalúa información incompleta o incierta y se toman decisiones analíticas bajo restricciones de tiempo.

Kahneman asegura que los sesgos son desviaciones sistemáticas en el pensamiento y en la toma de decisiones que pueden llevar a errores.⁶⁵ Estos sesgos son producto de atajos mentales y heurísticas que utiliza el cerebro para procesar información de manera más rápida y eficiente, pero que también pueden generar distorsiones en la forma de percibir y evaluar la realidad.

En este sentido, es importante que las personas analistas criminales conozcan los

⁶⁴ R. Pherson y R. Heuer, *Structured Analytic Techniques for Intelligence Analysis*, 3a. ed., Los Angeles, Sage Publications, 2021, p. 132.

⁶⁵ D. Kahneman, *Thinking, Fast and Slow*, Nueva York, Farrar, Straus and Giroux, 2011.

sesgos cognitivos para que desarrollen análisis objetivos y fomenten una eficaz toma de decisiones y resolución de problemas.

Premisas de investigación criminal

En la investigación de delitos, el papel de la persona analista criminal es de suma importancia, ya que su función principal es convertir información fragmentada en información valiosa, estructurada y analizada que le permita al Ministerio Público tomar decisiones basadas en evidencia.

En este sentido, el proceso de identificación de premisas y desarrollo de inferencias es fundamental para que la persona analista criminal realice su contribución a la investigación de delitos.

Por un lado, las premisas expresan los resultados del análisis de la información, mientras que en las inferencias se encuentra la principal contribución de la persona analista criminal, toda vez que es la interpretación a la que se llega después de realizar su análisis.

Por lo tanto, los productos de análisis criminal deben incluir mínimo dos premisas y una inferencia, ya que éstas son resultado del producto de análisis y por lo tanto representan el aporte de la persona analista criminal a la investigación. Cabe destacar que, los productos de análisis criminal ofrecen inferencias como hipótesis, conclusiones, estimaciones o predicciones.

Ahora bien, para crear una inferencia en el proceso del análisis, se debe contar con dos premisas. En lógica, las premisas son las afirmaciones centrales que respaldan una inferencia. Ahora bien, en el contexto del análisis criminal las premisas e inferencias son de suma importancia para el desarrollo de productos.

En el *Criminal Intelligence: Manual for Analysts* (2011) de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), se define a la premisa como “una afirmación previa que sirve de base o argumento que se utiliza para identificar hechos a partir de datos que van a sustentar información que apoye una inferencia”.⁶⁶ Por lo tanto, la premisa es la representación objetiva y precisa de los datos válidos.

La lógica de las premisas es esencial para la solidez de la inferencia en su conjunto, algunas recomendaciones para identificar premisas son:

- Relevancia. Las premisas deben proporcionar información que sea útil para respaldar la inferencia.
- Solidez. Las premisas deben ser lo suficientemente robustas para respaldar la inferencia de manera convincente. Si una premisa es débil o genera dudas, es recomendable considerar la posibilidad de reemplazarla o fortalecerla. Por esta razón, se sugiere utilizar datos previamente evaluados como válidos.
- Claridad y coherencia. Las premisas deben estar formuladas de manera precisa y coherente. Es importante evitar ambigüedades y contradicciones.
- Orden. Las premisas se deben organizar de manera estructurada y lógica.

Elaborar y presentar el informe criminal

Elabora el informe de análisis criminal; elabora el apoyo visual del informe de análisis

⁶⁶ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), *op. cit.*

criminal y, por último, realiza la diseminación o presentación del informe de análisis criminal al usuario requirente (juez de control).

Asimismo, el citado *Criminal Intelligence: Manual for Analysts* (2011) de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)⁶⁷ define las inferencias como “una interpretación de la información fundamentada en un proceso de pensamiento lógico y conformada de al menos dos premisas”.

La inferencia no es un resultado evidente. Ésta es una afirmación lógica que la persona analista criminal debe alcanzar con la información que analizó. En este sentido, se deben tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Deben identificar al menos dos premisas de donde se puedan generar la/s inferencia/s.
- b. A partir de las premisas, la persona analista criminal debe identificar el tipo de inferencia a desarrollar hipótesis, conclusión, estimación o predicción.

A continuación, se presentan los tipos de inferencias más comunes en el análisis criminal.

- **Conclusión.** Una conclusión es el resultado o la respuesta a una pregunta de investigación o el objetivo de análisis de datos. Se obtiene mediante el procesamiento y análisis de datos, y a menudo involucra inferencias basadas en la evidencia recolectada. Es la confirmación de una hipótesis/predicción/estimación.
- **Estimación.** Una estimación es el proceso de calcular una cantidad desconocida

o parámetro de una población utilizando datos muestrales. Es una forma de inferencia estadística que proporciona una aproximación o estimado del valor verdadero del parámetro.

- **Hipótesis.** Una hipótesis es una afirmación o suposición sobre una población o un fenómeno basada en evidencia previa o teoría. En el contexto del método científico y análisis estadístico, las hipótesis se someten a pruebas empíricas para determinar si son consistentes con los datos observados y si pueden ser aceptadas o rechazadas.

Es importante destacar la diferencia entre la hipótesis preliminar, la cual es una suposición inicial antes de la investigación, y la hipótesis como inferencia, la cual es el resultado de la suposición basada en la recopilación y el análisis de datos.

El mismo manual define a la prospección, como una “estimación de valores futuros basados en patrones o tendencias observadas en datos históricos. Es una inferencia que tiene una probabilidad de ocurrencia dada”.

Como se mencionó anteriormente, las inferencias están formadas por al menos dos premisas y para su desarrollo se recomienda seguir los siguientes pasos:

- a. **Identificar premisas.** Reconoce la evidencia disponible. Pueden ser declaraciones, hechos, observaciones o datos que se encuentran en la escena.
- b. **Analizar y relacionar las premisas.** Identifica cómo las premisas se relacionan entre sí.
- c. **Conectar las premisas.** Una vez identificada la relación entre las premisas, se agrupan aquellas que se relacionan para elaborar una o varias inferencias.

⁶⁷ *Idem.*

- d. Desarrollar la inferencia. Después de identificar aquellas premisas que están unidas, se analiza cada grupo para desarrollar una inferencia lógica que se base en las premisas

De acuerdo con el tercer elemento de la metodología empleada para llevar a cabo el presente metaanálisis, el elemento técnico-independiente es utilizado para determinar si el peritaje fue elaborado con el rigor científico, técnico y metodológico que la ciencia le exige para constituirse en un elemento de prueba válido, científica y jurídicamente; asimismo, para efecto de cumplir con su propósito epistemológico: acercar lo más posible al juzgador de los hechos a conocer la verdad.

Es de nuestro comentario que sí generó premisas e hipótesis de investigación y, finalmente, cómo pasó de las premisas a sus resultados obtenidos. Lo anterior es imprescindible para determinar si los resultados que supuestamente obtuvo y plasmó en sus informes de análisis criminal, materia del presente metaanálisis, son conocimiento falsable o no y, en consecuencia, si pueden ser de utilidad desde el punto de vista epistemológico para la motivación de decisiones judiciales.

Cuando se habla de *falsabilidad*, como bien apunta Vázquez: “Se refiere a la posibilidad de ser falsable, a la posibilidad abstracta de que una hipótesis sea sometida a algún test o prueba que pudiera mostrar su falsedad”.

El *criterio de falsabilidad* entendido como la necesidad de que un enunciado técnico y/o científico sea sometido a comprobación empírica para determinar su verdad o falsedad, según refiere Carmen Vázquez que parafraseando a Haack: Es un buen criterio cuando el supuesto experto no ha hecho esfuerzo alguno para comprobar y/o demostrar la solidez de sus afirmaciones.

4. Referencias

- CHOY, L. T. “Fortalezas y limitaciones de los métodos de investigación cualitativos y cuantitativos”, *Revista IOSR de Humanidades y Ciencias Sociales* 19, núm. 4, 2013, pp. 99-104.
- DÍAZ-FERNÁNDEZ, A. M., *El papel de la inteligencia estratégica en el mundo actual. Cuadernos de estrategia*, 162, 2013. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4275959>
- DÍAZ JAIMES, J. L., “Análisis de Inteligencia y Epistemología: hacia la metainteligencia, en lecturas básicas de inteligencia”, vol. 12, *Inteligencia: Tendencias y reflexiones desde México*, México, Ediciones Corunda.
- GASCÓN ABELLÁN, M. y A. GARCÍA FIGUEROA, *Interpretación y argumentación jurídica*, El Salvador, Consejo Nacional de la Judicatura / Escuela de Capacitación Judicial, 2003.
- Gobierno de México, *Ciclo de inteligencia*, 2020. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/535136/Ciclo_Inteligencia.pdf
- GONZÁLEZ, J. L., *Inteligencia*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2012, p. 141.
- GONZÁLEZ LAGIER, D., *Quaestio Facti. Ensayos sobre la prueba, causalidad y acción*, México: Editorial Fontamara, 2013.
- HAACK, S., *Evidencia e Investigación. Hacia la reconstrucción en epistemología* (trad., María Ángeles MARTÍNEZ GARCÍA), Madrid, Tecnos, 1997.
- HERNÁNDEZ, R., C. FERNÁNDEZ y M. P. BAPTISTA, *Metodología de la investigación*, Ciudad de México, Mc Graw Hill, 2014.
- KAHNEMAN, D., *Thinking, Fast and Slow*, Nueva York, Farrar, Straus and Giroux, 2011.
- LAUDAN, L., *Verdad, error y proceso penal. Un ensayo sobre epistemología jurídica*. Madrid, Marcial Pons, 2013.

- LÁZARO RUIZ, E., *Ciencia forense y contrainte-rrogatorio*, México, INACIPE, 2022.
- LOWENTHAL, M., *Intelligence: From Secrets to Policy*, Washington, CQ Press, 2012.
- MARTÍNEZ, C., *Sistema Nacional de Inteligencia*, 2018. https://www.vialibre.org.ar/wp-content/uploads/2018/03/informe.servicios.de_inteligencia.democracia.pdf
- México, Ley de Seguridad Nacional, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 31 de enero de 2005. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSN.pdf>
- México, Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* (D.O.F.), 5 de marzo de 2014. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>
- México, *Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública* (LSNIIMSP), publicada en el *Diario Oficial de la Federación* (D.O.F.), el 16 de julio de 2025. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSNIIMSP.pdf>
- NAVARRO BONILLA, D., “El Ciclo de Inteligencia y sus límites”, *Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furio Ceriol*, núm. 48, 2004, p. 55.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), *Criminal Intelligence: Manual for Analysts*, Viena, Organizaciones de las Naciones Unidas, 2011. https://www.unodc.org/documents/organized-crime/LawEnforcement/Criminal_Intelligence_for_Analysts.pdf
- PERSON R. y R. HEUER, *Structured Analytic Techniques for Intelligence Analysis*, 3a. ed., Los Angeles, Sage Publications, 2021, pp. 132.
- PIERCE, R., *Research Methods in Politics*, Nueva York, Sage Publications, 2008, pp. 83–85.
- Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, voz “inteligencia”. <https://dle.rae.es/inteligencia>
- ROBLES SABOGAL, B. J., *La Inteligencia Estratégica ante el Fenómeno de la Globalización, Aportes teóricos a la construcción del concepto de inteligencia estratégica*. Colombia, Planeta, 2020.
- ROXIN, C., *Derecho Penal. Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito*, España, Civitas, 2014.
- SÁNCHEZ MARÍN, B. (2024), “Metodología para la elaboración de un metaperitaje al margen de un procedimiento penal en México. Una propuesta de realización”, *Revista Mexicana De Ciencias Penales*, 8(24), 103–126. <https://doi.org/10.57042/rmcp.v8i24.785>
- SANTIAGO QUINTOS, O. “Transformando el proceso de investigación criminal”, *Sistemas Judiciales: Una perspectiva integral sobre administración de justicia* 19, núm. 23, 2020, pp. 41-54.
- TARUFFO, M., “Las inferencias en las decisiones judiciales sobre los hechos”, *El razonamiento probatorio en el proceso judicial. Un encuentro entre diferentes tradiciones*, Madrid, Marcial Pons.
- TUDELA, P. “Análisis criminal, proactividad y desarrollo de estrategias policiales basadas en la evidencia”, *Revista Criminalidad* 51, núm. 1, enero 2015, pp. 137-152.